

100211171 – 2645

Bogotá D.C, 29 de noviembre de 2023

Señora
LILIANA PATRICIA LANDAZABAL CAMARGO
Correo: lilianalandazabal@outlook.com

Asunto: Radicado No.788329-PP. Solicitud aclaración ley 1565 Monetización

Respetada señora Liliana:

Nos referimos a su solicitud de orientación recibida en la Subdirección de Fiscalización Cambiaria y trasladada por competencia, mediante el radicado del asunto, donde plantea la siguiente situación:

“Cordial saludo. Mi nombre es Liliana Patricia Landazabal Camargo identificada con CC 37752040 de Bucaramanga, ciudadana colombiana. Residí en el exterior, específicamente en Suecia desde 2011, país del que también soy ciudadana. Allí, adelante mis estudios de especialización y profundización en el área de la salud de mi desempeño y trabajé por todos estos años. Debido a mi inquietud profesional de traer el conocimiento adquirido a mi país de origen, Colombia, decidí regresar este año 2023 y me acogí por esta razón a la Ley 1565 de 2012-Ley de retorno, adjuntando toda la documentación exigida por el gobierno y me hice beneficiaria de la misma, según consta en el certificado-Registro Único de Retorno RUR- que anexo a la presente. De todos los parágrafos de la ley mi mayor interés ha sido la monetización de los recursos producto de mi trabajo en el exterior y de la venta de mi vivienda en ese país, para así establecerme de manera permanente en Colombia con mis dos hijos menores de edad y poder trabajar en mi área científica. Desde que llegué a este país, en julio de 2023, me he dirigido en múltiples oportunidades a ustedes y siguiendo las orientaciones dadas a la DIAN de mi ciudad Bucaramanga para recibir orientación respecto a lo que compete tributariamente a la exención de impuestos de la ley, a que se refiere esto específicamente tributariamente hablando, que cubre, que no cubre, como proceder correctamente y a que impuestos se refiere la exención en mi caso. Me he encontrado con un desconocimiento total de la ley por parte de las instituciones del gobierno. De ustedes requiero una orientación integral inmediata pues ya no puedo seguir esperando, no se cómo proceder con los trámites, no se que me corresponde y tampoco se a quien dirigirme pues requiero usar mis recursos monetarios ya en el país para volver a adquirir una vivienda y no puedo seguir dilatando la situación. En la DIAN, los funcionarios no saben de que se trata esta ley y no dan ninguna claridad al respecto. Solicito de manera urgente el acompañamiento cierto que refiere la ley cuando un ciudadano que retorna al país se acoge a ella. Yo he tenido en varias oportunidades conversaciones telefónicas con funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Cancillería y Colombianosune, incluso he intentado comunicarme con el CRORE mencionado por algunas entrevistas con

Subdirección de Fiscalización Cambiaria

Carrera 7 # 6C-54. Edificio Sendas | (601) 7428973 ext. 907102 - 3134539299

Código postal 111711

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

funcionarios de Colombianosune que estan en internet (entrevista funcionaria: Jennifer Salazar, asesora del grupo de trabajo interno de Colombianosune), todo sin respuesta satisfactoria. Considero que esta desinformación y falta de atención oportuna los hace responsables de que el ciudadano no sepa como proceder y también responsables de los errores que se cometen en la tramitología correspondiente. Agradezco su respuesta inmediata a la presente..”

Esta subdirección, se permite informarle que la respuesta al tema planteado se presenta en forma general, como quiera que la Subdirección de Fiscalización Cambiaria no se pronunciara respecto a consultas de carácter particular y concreto.

De conformidad con el literal c) del artículo 5 de la ley 1565 de 2012, la monetización producto de la venta de bienes y activos ganados por concepto de trabajo o prestación de servicios en el país de residencia, con la debida acreditación de su origen lícito y cumpliendo con las formalidades del país receptor, deberán entrar al país previa certificación de proveniencia y ser tramitados a través de una entidad financiera que solo cobrará sus costos de intermediación.

En consideración a lo anterior, el artículo 10.2 del capítulo 10 de la circular reglamentaria externa – DCIP – 83 del Banco de la Republica establece lo siguiente:

“Los residentes podrán efectuar la compra y venta de divisas por concepto de servicios, transferencias y otros conceptos, para lo cual, deberán suministrar la información de los datos mínimos para estas operaciones de cambio (Declaración de Cambio) a los Intermediarios del Mercado Cambiario (en adelante IMC). Si la operación se realiza mediante cuentas de compensación, el Informe de Movimientos de Cuenta de Compensación hará las veces de la declaración de cambio”. (Subrayado fuera del texto)

Para dar alcance al procedimiento a través de un IMC, es importante comprender su definición la cual se encuentra consignada en el artículo 7 Resolución Externa 1 de 2018

“Artículo 7o. INTERMEDIARIOS AUTORIZADOS. Son intermediarios del mercado cambiario los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, las compañías de financiamiento, la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN), el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. -BANCOLDEX-, las cooperativas financieras, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales (SICSFE), las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPE), la Financiera de Desarrollo Territorial (FINDETER), el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO), el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial (ENTerritorio) y el Fondo Nacional de Ahorro (FNA).

Las entidades anteriormente mencionadas que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 8 de la presente resolución, se sujetarán a la regulación aplicable a los intermediarios del mercado cambiario una vez se inscriban en el Banco de la República de

Subdirección de Fiscalización Cambiaria

Carrera 7 # 6C-54. Edificio Sendas | (601) 7428973 ext. 907102 - 3134539299

Código postal 111711

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

acuerdo con el procedimiento de carácter general que éste señale. Las entidades podrán solicitar al Banco de la República la cancelación de su inscripción, a efectos de no estar obligadas a cumplir con la regulación aplicable a los intermediarios del mercado cambiario.”

La ley no establece un plazo específico para llevar a cabo el proceso de monetización, sin embargo, si establece los siguientes requisitos para la ejecución de esta:

- Aportar todos los documentos e información que demuestre el origen lícito de dichos recursos ante las entidades bancarias, quienes son los autorizados para la apertura de cuenta de ahorros en el país, para obtener los beneficios e incentivos tributarios otorgados por la ley 1565 de 2012 con las exigencias establecidas por la misma ley.
- Expedición del “Certificación de Proveniencia” (origen lícito) de las divisas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1565 de julio 31 de 2012, el cual deberá ser emitido en el país de donde proviene el origen de los recursos de acuerdo con las formalidades que rigen el país.

Es importante mencionar que para efectos del régimen cambiario deberá conservar los documentos soporte de la operación, para cuando sean requeridos por las autoridades de control y vigilancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República, que dispone:

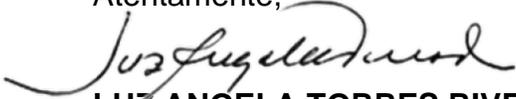
“Artículo 90o. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS. Para efectos cambiarios y sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, los residentes que efectúen operaciones de cambio están obligados a conservar los documentos que acrediten el monto, características y demás condiciones de la operación y el origen o destino de los recursos, según el caso, por un período igual al de caducidad o prescripción de la acción sancionatoria (5 años), por infracciones al régimen cambiario.

Tales documentos deberán presentarse a las entidades encargadas del control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario que los requieran o dentro de las actuaciones administrativas que se inicien para determinar la comisión de infracciones cambiarias.” Establecido en el artículo 5 el Decreto Ley 2245 de 2011, para efectos de ser presentados ante la autoridad competente (en este caso, la DIAN) cuando esta lo requiera.”

Por último, mediante oficio No. 100210163-2776 del 27 de noviembre de 2023, la Subdirección de Operación Aduanera de la DIAN le dio traslado por competencia a la Subdirección de Fiscalización Tributaria, para que tramite las inquietudes relacionadas con los incentivos tributarios que le aplican al caso expuesto en su solicitud de orientación.

La presente respuesta se emite en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 13 y 14; y con el alcance señalado por el artículo 28° de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificados por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

Atentamente,



LUZ ANGELA TORRES RIVERA

Subdirectora de Fiscalización Cambiaria

U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

Proyectó : David Francisco Duarte Rivera
Revisó : Luz Angela Torres Rivera
Sisco No. : 2328 del 27 de noviembre de 2023